FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC PUENTE ARANDA
NIT: 830.039.548-4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 004 DIADQ-CADCO–CENACPA-2019

Entre los suscritos a saber Teniente Coronel **HERNANDO ALFONSO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.532 expedida en Cúcuta, quien actúa en su carácter de Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA y Ordenador del Gasto, nombrado mediante orden semanal 031, art. 53 del 04 de agosto del 2018 del Centro Administrativo y Contable, facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de delegación No. 4519 del 26 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, identificada con NIT 830.039.548-4, por una parte y por la otra, la señora **CAROL PATRICIA FIGUEREDO VELANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.812.182 expedida en Bogotá, residente en la carrera 56 # 152-37, en la ciudad de Bogotá, profesional en Mercadeo y Publicidad, especialista en Control Interno, celular: 3196266049, con Registro Único Tributario No. 52812182-6, correo electrónico: Ccaro figueredo@hotmail.com, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación de la gerente del proyecto nombrada mediante resolución No. 0003 de fecha 18-ene-2019 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN CONTROL INTERNO Y OBSERVATORIO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA - CENAC PA
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Realizar seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad en el Centro Administrativo y Contable CENAC Puente de Aranda. 2. Realizar las capacitaciones al personal del CENAC en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad del Ejército Nacional. 3. Revisar y hacer informes a los Superiores del avance en la implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Calidad

	4. Actualizar los objetivos e indicadores, con el ánimo de establecer estrategias que permitan dar cumplimiento a la Plataforma estratégica del Ejército Nacional. 5. Dar aplicabilidad al Manual de Procedimientos, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y el Comando del Ejército. 6. Coordinar la elaboración de los informes de Gestión y planes de mejoramiento (acciones correctivas y preventivas), que deben elaborar las distintas dependencias, con el fin de propiciar el mejoramiento Continuo. 7. Participar en la elaboración del plan de acción y el plan de manejo de riesgo (mapa de riesgos), de la vigencia, teniendo en cuenta el tablero de gestión integral y cada uno de los puntos de control establecidos en los procesos para dar cumplimiento a la política de Calidad establecida por el Ejército Nacional. 8. Organizar y relacionar el archivo de su dependencia, oficina o sección teniendo en cuenta la normatividad vigente. 9. No prestar asesoría de tipo técnico, económico y jurídico a los posibles oferentes que tengan la intención de participar dentro del proceso contractual tramitados en la Central Administrativa y Contable Puente Aranda – CENAC PA. 10. De conformidad con el Decreto 2609 de 2012, articulo 3 el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución de contrato. 11. Ejecutar el objeto de contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 12. El contratista debe custodiar y a la terminación de presente contrato devolver los insumos, suministro, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 13. El contratista autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación. 14. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. 15. Efectuar el seguimiento estadístico y contable a la CENAC PA a través del observatorio, cumpliendo con los plazos requeridos por el Comando Superior al respecto.

	16. Las obligaciones legales que se deriven de los contratos estatales. 17. Las obligaciones legales que se deriven de los contratos estatales. PARÁGRAFO PRIMERO: independencia del contratista. El contratista es independiente del MDN – Ejército nacional, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MDN – Ejército nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA • Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. • Dar buen uso al material y/o bienes del estado (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) entregados por el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC PA, y/o puestos a disposición del contratista para la ejecución del objeto del presente contrato. • Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. • Acudir y estar presente en el tiempo que se ejecute las reuniones ordenadas, salvo por fuerza o mayor o caso fortuito debidamente demostrable. • Estar afiliado y realizar los aportes obligatorios (SG – SST) a los sistemas de pensión y salud y demás aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, conforme a la normatividad legal vigente.

	***Parágrafo 1**: Es obligación legal del contratista efectuar los pagos de los aportes en los tiempos establecidos (mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018) y acreditar en forma legal los mismos dentro de los cinco días siguientes al término final para el pago, sin perjuicio que la Administración pueda verificar dentro de los sistemas de información, la veracidad de los mismos y si se llegare a encontrar el no pago de cualquiera de dichos aportes, se retendrá el pago de las obligaciones contractuales, y de comprobarse que existe falsedad en la documentación soporte de mencionados pagos, será causal de denuncia penal ante la autoridad competente.* • Los contratistas deber dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1111 de 2017, mediante la cual se definen los estándares mínimos del **"SG-SST"** (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y son responsables por la seguridad y la salud en los peligros y riesgos a los que se encuentren expuestos en la ejecución del objeto del contrato. • Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC PA en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. • En el evento de presentar incapacidad temporal, médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL CENAC PA con el fin de tomar las alternativas de solución pertinentes y oportunas. • Toda producción intelectual diseñada dentro de la ejecución del presente contrato serán de propiedad del M.D.N.- Ejército Nacional y sobre ellas no se podrán presentar algún tipo de reclamación por parte de su creador ya que fueron desarrolladas dentro del contrato y en cumplimiento de las funciones para las que fue contratado el profesional. • Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por el CENAC PA la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del contrato.

	• EL CONTRATISTA no podrá cobrar al contratante ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento (la cual debe estar debidamente pagada a la Aseguradora respectiva) en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y enviarla a la CENAC PA dentro del mismo plazo. En caso de no constituirla en el término fijado, será causal de cancelación inmediata del presente contrato. • Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CENAC PA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. • Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor. • Mantener al MDN-CENAC PA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.
CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA**, cancelará el valor del presente contrato la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.200.000,00)** en ONCE (**11**) pagos, programados así:

No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	FEBRERO	$3.200.000,00
2	MARZO	$3.200.000,00
3	ABRIL	$3.200.000,00
4	MAYO	$3.200.000,00
5	JUNIO	$3.200.000,00
6	JULIO	$3.200.000,00
7	AGOSTO	$3.200.000,00

8	SEPTIEMBRE	$3.200.000,00
9	OCTUBRE	$3.200.000,00
10	NOVIEMBRE	$3.200.000,00
11	DICIEMBRE	$3.200.000,00
	VALOR TOTAL	**$35.200.000,00**

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta **AHORROS No. 20226292994 de Bancolombia,** que la contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la **UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal del **CENAC-PUENTE ARANDA**, los siguientes documentos:

- ✓ Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
- ✓ Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido
- ✓ Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación afectada a la A.R.L.
- ✓ Formato "Datos Generales" debidamente diligenciado.
- ✓ Los CONTRATISTAS pertenecientes a Regímenes de Excepción deberán cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social-fondo de solidaridad y garanta FOSYGA en las condiciones establecidas por esa entidad.

Pertenece a régimen de excepciones razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a Salud del Ministerio de la Protección Social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 1: APLICA ___ NO APLICA _X__

El (la) contratista bajo la gravedad del Juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de Mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (En caso de Aplicar, señalar con una X, la excepción que aplique).

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.
2. Se encuentra pensionado por invalides por el instituto de seguro social o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejes o de invalides por riesgo común (esta excepción no aplica en caso en que la invalidez hubiera censado o desaparecido, en virtud de los programas de rehabilitación y rehabilitación por parte del instituto).
3. Por tener derecho a pensión de vejez.

NOTA 2: APLICA _____ NO APLICA _X__

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la **CENAC PA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo con la Directiva Permanente No. 0006 del 01 de enero de 2015, el decreto 324 del 19 de febrero de 2018 y el plan No. 001005 del 09 de febrero de 2018

Base de Liquidación (rango honorarios mensuales)		**Viáticos diarios**	
DE	A		MONTO
0	1.000.000	VALOR	60.000
1.000.001	2.000.000	VALOR	85.000
2.000.001	3.000.000	VALOR	127.000
3.000.001	4.000.000	VALOR	160.000
4.000.001	5.000.000	VALOR	195.000
5.000.001	6.000.000	VALOR	212.000
MAYOR DE	6.000.000	VALOR	255.000

	Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados, antelación, sean objeto de modificación; EL CONTRATISTA acepta que se liquide de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la fuerza.
CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal de la vigencia fiscal del año 2019, de conformidad con el **CDP No. 719** de fecha 22 de enero de 2019, bajo el rubro presupuestal 02-02-02-008-03-07 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo Primero:** MODIFICACIÓN DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Clausula el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA,** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA
CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO	Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato las partes acuerdan como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C., Central Administrativa y Contable CENAC Puente Aranda, ubicado en la carrera 50 # 18-92 Barrio Puente Aranda. De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en Bogotá D.C., como en otros municipios o ciudades a nivel nacional cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el Supervisor del Contrato.
CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios iniciará a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA SÉPTIMA GARANTIA ÚNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguros contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contratos y seis (6) meses más** **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado **Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.** Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo primero**: En la garantía deberá constar expresamente que se amparará el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de las clausulas penal pecuniaria convenida y que la entidad, aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los DOS (2) días HÀBILES siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo decrete. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocación unilateral. **Parágrafo Segundo:** restablecimiento o ampliación de la garantía– EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA**. De igual manera en cualquier evento en que se

	aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo Tercero:** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El Contratista deberá constituir la garantía dentro de los **DOS (2) días HABILES siguientes** a la suscripción del contrato.
CLAUSULA OCTAVO. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA NOVENA. SUPERVISOR:	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de la señor **Capitán DIEGO ARMANDO OSPINA TRUJILLO** Oficial Área Contratación CENACPA y/o quien haga sus veces, nombrado mediante Resolución de Nombramiento No. 0003 del 19-ene-2019. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato, previamente aprobado por el Supervisor, cuando a ello haya lugar.

	4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no pueden ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual, y de la compañía aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. En este orden el Supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor, no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisor. 5. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la Supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión 7. Estudiar y emitir conceptos respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.

	12. Presentar a la entidad contratante, mensualmente (o con la periodicidad exigida), informe de supervisión y recibos a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prorrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales y la aplicación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA y una vez autorizado, deberá hacerlo firmar por el contratista, y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero:** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo, para nombrar un Supervisor del Contrato, si la actividad de supervisión lo hace el Oficial o Suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA CAMBIO DE SUPERVISOR:	En caso de presentarse el cambio de supervisión por cambio de cargo del inicialmente nombrado, una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. SANCIONES	1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA ,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITONACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** adeude al **CONTRATISTA.** 2. **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

3. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA,** a título de pena penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA.** No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL– CENAC PUENTE ARANDA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

Parágrafo segundo: pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el CONTRATISTA autoriza al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

	Parágrafo tercero: extensión para las demás obligaciones contractuales: esta sanción podrá hacerse por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA,** no solo para las obligaciones de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación del contratista, de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que coste en documento y que perfeccione con la suscripción del mismo, por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: Naturaleza de la Penal Pecuniaria:** Se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA** se reserva el derecho de reclamar al contratista el pago de los perjuicios de su incumplimientos que hubiese ocasionado el pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del contratista, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el contratista autoriza el descuento. **Parágrafo quinto: recurso ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula de sanciones, como esta, ingresara al tesoro nacional, a través de la tesorería principal del comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a 30 días calendarios por la parte interesada. **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PA** pagará al contratista los valores proporcionales, al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de los siguiente: 1. Que con la terminación anticipada, no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista, no justifica la terminación adelantada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la media que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de as necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad Contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesación del contrato" o su ejecución por parte del garante para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDA-DES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. PARÁGRAFO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista deberá notificar a la aseguradora respecto de la suspensión, así como realizar la prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que se requiera.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha, que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se somete a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación que previamente se apruebe entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en termino de 8 días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan; b) oficio suscrito por el segundo comandante y JEM del Ejercito autorizando la suscripción del presente contrato c) documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista; d) documentos legales del contratista; e) documentos que soportan el pago al contratista; f) pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC PUENTE ARANDA**
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Central Administrativa y Contable CENAC Puente Aranda, ubicado en la Carrera 50 # 18-92 Barrio Puente Aranda, así como a los correos electrónicos: cenacpue@buzonejercito.mil.co cenacpacontratacion@ejercito.mil.co
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente riesgo: **Clase I, de Riesgo Mínimo**

Para constancia se firma en Bogotá, a los 31 ENE 2019

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC,

TC. HERNANDO DE FILIPPIS RODRÍGUEZ
ORDENADOR DEL GASTO

LA CONTRATISTA,

CAROL PATRICIA FIGUEREDO VELANDIA
Cédula de ciudadanía No. 52.812.182 expedida en Bogotá

Sección de Presupuesto (o quien haga sus veces)

SS. Weiner Urquijo Vidales
Jefe de Presupuesto CENACPA

Vo...Bo. Gerente de Proyecto:

MY. Marinela Silva Durán
Contadora CENACPA y/o quien haga sus veces

Supervisor (nombrado y notificado)
de acuerdo a Resolución No. 0003 del 18-ene-2019

CT. Diego Armando Espina Trujillo
Oficial Área Contratación CENACPA, y/o quien haga sus veces

Elaboró:

ST. (Abg) Luis E. Castañeda Castañeda
Asesor Jurídico CENACPA y/o quien haga sus veces